

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P TRASLADO No **018**

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	DIAS
2022-00165-00	VERBAL- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD	PATRICIA SILVA QUINTERO	HAMILTON JHOVANY FLOREZ BENAVIDES	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART 370 DEL C.G.P)	5

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 27-07-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - RAD. 41001-31-10-004-2022-00165-00

FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patrisilv17@gmail.com <patrisilv17@gmail.com>; gustavo.dussan@icbf.gov.co <gustavo.dussan@icbf.gov.co>; hami flores <hamiflores08@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (227 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL.docx (1).pdf; PODER HAMILTON.pdf;

TENER EN CUENTA EL PRESENTE ESCRITO, PUES EN EL INICIAL NO SE ESPECIFICAN LOS SUJETOS EN LAS PRUEBAS.

De usted.

Atentamente,

**FERNANDO BARRETO RIVERA.
C.C. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
T.P. 178.653 C.S.J.**

De: FERNANDO BARRETO RIVERA

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 4:49 p. m.

Para: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: patrisilv17@gmail.com <patrisilv17@gmail.com>; gustavo.dussan@icbf.gov.co <gustavo.dussan@icbf.gov.co>; hami flores <hamiflores08@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - RAD. 41001-31-10-004-2022-00165-00

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA.
E. S. D**

REFERENCIA: Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968).

RADICADO: 41001-31-10-004-2022-00165-00

DEMANDANTE: PATRICIA SILVA QUINTERO

DEMANDADO: HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ.

ASUNTO: ALLEGÓ CONTESTACIÓN DEMANDA

NOTA: EL PRESENTE MENSAJE SE REMITE CON COPIA A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022

De usted.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA.
C.C. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
T.P. 178.653 C.S.J.

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA.
E. S. D

REFERENCIA: Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968) .
RADICADO: **41001-31-10-004-2022-00165-00**
DEMANDANTE: **PATRICIA SILVA QUINTERO**
DEMANDADO: **HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ.**

ASUNTO: ALLEGÓ CONTESTACIÓN DEMANDA

Yo, **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del C.S.J, apoderado especial del señor **HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en término, me permito respetuosamente allegar escrito de contestación de la demanda de investigación de paternidad formulada por la señora **PATRICIA SILVA QUINTERO**, en contra de mi representado en el proceso de la referencia en los siguientes términos.

A LOS HECHOS.

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. No es cierto, en efecto entre las partes no existió relación de convivencia y las relaciones sexuales se dieron hasta mediados del mes de julio de 2019.

TERCERO. Es cierto atendiendo al registro civil de nacimiento aportado con el escrito de demanda.

CUARTO. Es cierto, la audiencia enunciada se realizó y mi poderdante no lo reconoció en atención a que existen dudas referentes a la paternidad pues de acuerdo a las fechas citadas de concepción y de nacimiento las mismas no suman los 9 meses de una procreación normal.

QUINTO. Es parcialmente cierto pues en efecto mi poderdante le giró algunos dineros pero advierte el mismo que no fue de manera voluntaria, sino, bajo la presión que ejerció la demandante sobre el amenazándolo con demandar.

SEXTO. No es cierto, pues como se mencionó en el hecho segundo, mi poderdante es claro en manifestar que en efecto si existieron relaciones sexuales, pero que las mismas se dieron hasta julio del 2019.

PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones hasta tanto se conozca el resultado de la prueba científica de ADN y en caso de ser positiva me atenderé a las decisiones del despacho, solicitando de antemano que de ser fijada cuota de alimentos, el despacho observe las condiciones particulares de mi poderdante, pues es padre de dos menores de edad, adicionalmente en la actualidad cancela

2 créditos, uno educativo y otro de vivienda a nombre de su madre, por quien responde económicamente, además que debe garantizar su mínimo vital.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicito a su señoría, condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción Inexactitud en las fechas.

Es evidente que las fechas de concepción, relaciones sexuales sostenidas con mi poderdante y nacimiento del menor no concuerdan, pues, tal como se expuso previamente mi poderdante sostuvo con la misma relaciones sexuales esporádicas hasta mediados del mes de julio de 2019, lo que permite hacer un simple cálculo aritmético, concluyendo así que el menor no es hijo de mi poderdante, pues, el mismo habría nacido de 10 meses de gestación, situación que evidentemente no concuerda con lo señalado por la demandante.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

Inexistencia del Derecho.

En virtud de lo señalado en cuanto a la concepción y tiempo natural de gestación, se puede observar, que no existe vínculo entre mi poderdante y el menor, por lo que se consolida la inexistencia del derecho pretendido por la demandante.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan como pruebas las siguientes:

PRÁCTICA DE PRUEBA DE ADN, solicitó a su señoría se ordene la práctica de prueba de ADN, la cual se realizará de común acuerdo con la demandada ante una entidad privada, y el valor será asumido por mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE, solicito a su señoría, ordene la práctica de la presente prueba a PATRICIA SILVA QUINTERO, y en consecuencia fije fecha y hora para realizar el respectivo interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE, solicito a su señoría, ordene la práctica de la presente prueba a HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ, y en consecuencia fije fecha y hora para realizar la respectiva declaración.

Adicional a lo anterior solicito en virtud del principio procesal de defensa y contradicción el contrainterrogatorio de los testigos llamados por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

La demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Mi representado recibirá notificaciones al correo electrónico hamiflores08@gmail.com.

Recibiré notificaciones en la secretaría del despacho, en mi correo electrónico, ferbari18@hotmail.com, y en la dirección física carrera 2 No. 08 - 05 centro comercial "Los comuneros" oficina 3034, piso 3, en la ciudad de Neiva - Huila.

ANEXOS.

Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas así como los siguientes:

- Poder debidamente conferido al suscrito de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

Atentamente,



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Poder especial amplio y suficiente

hami flores <hamiflores08@gmail.com>

Vie 15/07/2022 11:58 AM

Para: FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RADICADO: 41001311000420220016500

DEMANDANTE: PATRICIA SILVA QUINTERO en representación de su hijo EMMANUEL SILVA QUINTERO.

DEMANDADO: HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Reciban cordial saludo,

HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.214.523 de Nieva (H.-), domiciliado y residente en la ésta ciudad, con dirección de notificación electrónica hamiflores08@gmail.com, actuando en calidad de demandado en el proceso adelantado en éste despacho con el radicado No.41001311000420220016500, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO BARRETO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué -Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 178.653 del Consejo Superior De la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, cuya dirección de notificación electrónica es ferbari18@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia, conteste demanda, proponga excepciones y demás actuaciones necesarias y pertinentes

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, confesar, renunciar, y demás consagradas en el artículo 77 del código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y en general realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de mis legítimos intereses.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Del señor conciliador,

Atentamente.
Poderdante

HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ
C.C. No. 1.004.214.523 de Nieva (H.-)

Apoderado.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué (T.-)
T.P. 178.653 del C.S.J.

NOTA: EL PRESENTE PODER SE CONFIERE DE ACUERDO A LA LEY 2213 DEL 2022 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2220 DEL 2022.